

RADICADO 2020-000189_RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022.

pinto & cristancho Abogados <pintoycristanchoabogados@gmail.com>

Mié 8/06/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;salcedofredy91@gmail.com <salcedofredy91@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (1.023 KB)

Respuesta Peticion Registraduria Pesca.pdf; Gmail - Remision oficios N 299 Y 300_Para registro de UMH.pdf; Gmail - RADICA DEMANDA LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.pdf; ActaReparto 15759318400120220012100.pdf; REPOSICION LEVAN MEDI FREDY SALCEDO.pdf;

Oficio No. 254_08/06/2022.

Doctora,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ.

JUEZ TERCERA PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

E. S. D.

RADICADO	157593184003-2020-00189-00
REFERENCIA	UMH.
DEMANDANTE	FREDY YAMID SALCEDO PULIDO.
DEMANDADA	LAURA INES MALDONADO RIVERA

ASUNTO **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte activa, con mi acostumbrado respeto siendo mi obligación mediante el presente radicar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto notificado por su despacho el día 6 de Junio de 2022, el cual sustento en los siguientes términos:

Es claro que la norma sustantiva establece término para solicitar levantamiento de medidas cautelares por vencimiento del término previsto en el misma sin que la parte haya iniciado el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial como en el caso en concreto pero también es cierto que se presentaron situaciones de fuerza mayor que impidieron obtener la información y los peritajes requeridos para presentar la demanda dentro del término las cuales me permito indicar a su despacho, siendo estas mismas las razones que se sustentan a continuación.

1. Para efectuar el avalúo de los inmuebles se contrató los servicios del profesional REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, a quien previamente se le pago los dineros correspondientes para dar inicio a su trabajo el desde el día 1 de abril del presente, se realizó el trabajo inicial entregándole los documentos necesarios pero el profesional tuvo un percance de salud que lo mantuvo

hospitalizado y luego incapacitado y con suministro de oxígeno impidiendo que realizara y entregara su trabajo dentro del término convenido su informe, ahora como la administración de los bienes la ejerce la demandada mi cliente NO contaba en el momento con recursos para contratar otro profesional, ahora una vez se solucionó esta circunstancia el profesional fue en varias oportunidades a efectuar su trabajo pero la parte demandada NO PERMITIO el ingreso o acceso a los bienes objeto de avalúo por lo cual también retrasó la realización del informe correspondiente al avalúo de los bienes, siendo así se radico la demanda con ausencia de la pericial y cuando salió la inadmisión aun el perito no había podido entregar el mismo para que la demanda pudiera ser subsanada dentro del término legal. Se solicitó al profesional que por favor nos aporte la incapacidad para poder allegarla a su despacho como sustento del presente recurso.

2. Ahora en relación con los Registro Civiles de Nacimiento con las anotaciones correspondientes es de aclarar lo siguiente:

Fueron enviados por su despacho para realizar el trámite hasta el día 27 de abril del presente, cuando igual estaba vencido incluso el término para radicar la demanda, no obstante no es óbice para que no se hubieran pedido por la suscrita directamente a su despacho error humano, pero una vez se recibieron se procedió de inmediato a radicar el oficio ante la NOTARÍA ÚNICA DE PESCA, pero al ir a verificar que estuviera inscrita la anotación y sacar la copia del registro requerido la notaría informó que se debe volver a radicar pero directamente a la REGISTRADURÍA DE PESCA, pues informa que los registro ahora los maneja esa entidad y por ello no se le dio el trámite. Siendo así se radicó la petición ante la Registraduría que tuvo un receso en la atención como es de conocimiento público por el tema de elecciones, el cual terminado se efectuó la anotación pero no se envió respuesta a la petición sino hasta hace poco como se indica en la misma además informando que no pueden entregar el registro original sino al titular o por autorización de la misma, ello llegando también mucho después del rechazo de la demanda, por ende fue imposible de subsanar en tiempo también esta falencia de la demanda por falta de respuesta de la entidad y la negativa en la entrega.

3. El día 8 de junio se procedió nuevamente a radicar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial con el lleno de los requisitos subsanadas las anteriores circunstancias, la cual fue radicada ante la oficina de apoyo, como se constata en el acta de reparta que se adjunta, dentro de la misma se solicita igualmente mantener las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de UMH inicial, tenemos que como la providencia recurrida aún no se encuentra en firme y es precisamente objeto de impugnación ingresando primero la demanda liquidataria a su despacho, ruego a la señora juez apreciar las circunstancias expuestas y que además la demanda ya fue impetrada para que por favor se sirva reponer su decisión de levantamiento de medidas cautelares principalmente invocando como sustento la protección de los derechos patrimoniales que le asisten a mi representado quien es ajeno a la situaciones esbozadas respecto a los términos, previendo además un desgaste judicial innecesario tanto de su despacho como de la suscrita para volver a practicar las medidas de ser levantadas, pues igualmente junto a la demanda se radico memorial para el decreto de medidas cautelares de forma expedita, pero es más conveniente que se mantengan pese a la restricción legal por primar el derecho sustancial sobre el procedimental.

Con fundamento en lo anterior es, señora juez que, acudo a su despacho para proteger los derechos de mi cliente y no sean levantadas las medidas ya decretadas y materializadas rogando por favor se sirva reponer el auto impugnado y contrario se ordene mantener las medias y en consecuencia no emitir los oficios para materializar su levantamiento en esta oportunidad.

PRUEBAS Y ANEXOS QUE SOPORTAN EL RECURSO:

- G-mail- mediante el cual se recibieron los oficios para registrar la UMH en los RCN de los excompañeros permanentes.
- Acta de reparto recibida de la oficina de apoyo judicial de Sogamoso.
- Me reservo el derecho a allegar posterior la incapacidad médica del Perito, de ser requerida por el despacho ya que no ha sido entregada por el mismo.
- Respuesta emitida por la Registraduría de Pesca.

Sin otro particular por el momento me suscribo agradeciendo su atención y colaboración.

Formalmente ante su despacho,

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ.

C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso.

T.P. No. 281627 expedida por el C.S. de la J.

PINTO & CRISTANCHO ABOGADOS

SOLUCIONES JURÍDICAS

Cra 11 No. 10-31 Of_301 Edificio RCN Sogamoso-Boyacá.

Cra 24 No. 8-16 Yopal-Casanare.

315 4050411 - 3154050486

E-MAIL: pintoycristanchoabogados@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Oficio No. 254_08/06/2022.

Doctora,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ.

JUEZ TERCERA PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

E. S. D.

RADICADO **157593184003-2020-00189-00**
REFERENCIA **UMH.**
DEMANDANTE **FREDY YAMID SALCEDO PULIDO.**
DEMANDADA **LAURA INES MALDONADO RIVERA**

ASUNTO **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte activa, con mi acostumbrado respeto siendo mi obligación mediante el presente radicar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto notificado por su despacho el día 6 de Junio de 2022, el cual sustento en los siguientes términos:

Es claro que la norma sustantiva establece termino para solicitar levantamiento de medidas cautelares por vencimiento del termino previsto en el misma sin que la parte haya iniciado el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial como en el caso en concreto pero también es cierto que se presentaron situaciones de fuerza mayor que impidieron obtener la información y los peritajes requeridos para presentar la demanda dentro del término las cuales me permito indicar a su despacho, siendo estas mismas las razones que se sustentan a continuación.

1. Para efectuar el avalúo de los inmuebles se contrató los servicios del profesional REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, a quien previamente se le pago los dineros correspondientes para dar inicio a su trabajo el desde el día 1 de abril del presente, se realizó el trabajo inicial entregándole los documentos necesarios pero el profesional tuvo un percance de salud que lo mantuvo hospitalizado y luego incapacitado y con suministro de oxígeno impidiendo que realizara y entregara su trabajo dentro del término convenido su informe, ahora como la administración de los bienes la ejerce la demandada mi cliente NO contaba en el momento con recursos para contratar otro profesional, ahora una vez se solucionó esta circunstancia el profesional fue en varias oportunidades a efectuar su trabajo pero la parte demandada NO PERMITIO el ingreso o acceso a los bienes objeto de avalúo por lo cual también retrasó la realización del informe correspondiente al avalúo de los bienes, siendo así se radico la demanda con ausencia de la pericial y cuando salió la inadmisión aun el perito no había podido entregar el mismo para que la demanda pudiera ser subsanada dentro del término legal. Se solicitó al profesional por favor nos aporte la incapacidad para poder allegarla a su despacho como sustento del presente recurso.

2. Ahora en relación con los Registro Civiles de Nacimiento con las anotaciones correspondientes es de aclarar lo siguiente:

Fueron enviados por su despacho para realizar el trámite hasta el día 27 de abril del presente, cuando igual estaba vencido incluso el termino para radicar la demanda, no obstante no es óbice para que no se hubieran pedido por la suscrita directamente a su despacho error humano, pero una vez se recibieron se procedió de inmediato a radicar el oficio ante la NOTARIA UNICA DE PESCA, pero al ir a verificar que estuviera inscrita la anotación y sacar la copia del registro requerido la notaria informo que se debe volver a radicar pero directamente a la REGISTRADURÍA DE PESCA, pues informa que los registro ahora los maneja esa entidad y por ello no se le dio el trámite. Siendo así se radico la petición ante la



Registraduría que tuvo un receso en la tención como es de conocimiento público por el tema de elecciones, el cual terminado se efectuó la anotación pero no se envió respuesta a la petición sino hasta hace poco como se indica en la misma además informando que no pueden entregar el registro original sino al titular o por autorización de la misma, ello llegando también mucho después del rechazo de la demanda, por ende fue imposible de subsanar en tiempo también esta falencia de la demanda por falta de respuesta de la entidad y la negativa en la entrega.

3. El día 8 de junio se procedió nuevamente a radicar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial con el lleno de los requisitos subsanadas las anteriores circunstancias, la cual fue radicada ante la oficina de apoyo, como se constata en el acta de reparta que se adjunta, dentro de la misma se solicita igualmente mantener las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de UMH inicial, tenemos que como la providencia recurrida aún no se encuentra en firme y es precisamente objeto de impugnación ingresando primero la demanda liquidataria a su despacho, ruego a la señora juez apreciar las circunstancias expuestas y que además la demanda ya fue impetrada para que por favor se sirva reponer su decisión de levantamiento de medidas cautelares principalmente invocando como sustento la protección de los derechos patrimoniales que le asisten a mi representado quien es ajeno a la situaciones esbozadas respecto a los términos, previendo además un desgaste judicial innecesario tanto de su despacho como de la suscrita para volver a practicar las medidas de ser levantadas, pues igualmente junto a la demanda se radico memorial para el decreto de medidas cautelares de forma expedita, pero es más conveniente que se mantengan pese a la restricción legal por primar el derecho sustancial sobre el procedimental.

Con fundamento en lo anterior es, señora juez que, acudo a su despacho para proteger los derechos de mi cliente y no sean levantadas las medidas ya decretadas y materializadas rogando por favor se sirva reponer el auto impugnado y contrario se ordene mantener las medias y en consecuencia no emitir los oficios para materializar su levantamiento en esta oportunidad.

PRUEBAS Y ANEXOS QUE SOPORTAN EL RECURSO:

- G-mail- mediante el cual se recibieron los oficios para registrar la UMH en los RCN de los excompañeros permanentes.
- G-mail del envío a la oficina de apoyo con los anexos.
- Acta de reparto recibida de la oficina de apoyo judicial de Sogamoso donde fue remitida al Juzgado 1 de Familia de Sogamoso.
- Me reservo el derecho a allegar posterior la incapacidad médica del Perito, de ser requerida por el despacho ya que no ha sido entregada por el mismo.
- Respuesta emitida por la Registraduría de pesca.

Sin otro particular por el momento me suscribo agradeciendo su atención y colaboración.

Formalmente ante su despacho,

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ.

C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso.

T.P. No. 281627 expedida por el C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 8/06/2022 1:30:34 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **15759318400120220012100**

CLASE PROCESO: PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3715691 **FECHA REPARTO:** 8/06/2022 1:30:34 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/06/2022 1:23:36 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOUO DE FAMILIA 001 SOGAMOSO

JUEZ / MAGISTRADO: FRANKLY TAMAYO TAMAYO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1068972989	FREDY YAMID	SALCEDO PULIDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1055227657	LAURA INES	MALDONADO RIVERA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	46377541	MARIA LUISA	CRISTANCHO MARTINEZ	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	07B8FB2C5639887A15270EE5475C6C03F516C2D2
2	02PRUEBAS.pdf	8C745509E6572FFCA2349B6DF6C01DC953711610
3	03PRUEBAS.pdf	F6643BCEC6116102290B8360271125DC4725887A

ac8d4677-5d12-4e28-a2e9-d7c3f0203bd3

LADY BIBIANA VALDERRAMA SORRO
SERVIDOR JUDICIAL

RADICA DEMANDA LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL 1RA PARTE.

pinto & cristancho Abogados <pintoycristanchoabogados@gmail.com>

8 de junio de 2022, 8:35

Para: ofiapoyosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, salcedofredy91@gmail.com, laurita0404@gmail.com

Señores,

OFICINA DE APOYO DE SOGAMOSO-BOYACÁ.

E. S. D.

PARTES INTERVINIENTES.

Por medio del presente mensaje permito radicar formalmente DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, según escrito de demanda y anexos que se indican adjuntan para lo pertinente a la acción que se instaura.

Formalmente ante su despacho,



MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ.

C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso.

T.P. No. 281627 expedida por el C.S. de la J.



PINTO & CRISTANCHO ABOGADOS
SOLUCIONES JURÍDICAS

Cra 11 No. 10-31 Of_301 Edificio RCN Sogamoso Boyacá.

Cra 24 No. 8-16 Yopal-Casanare.
315 4050411 - 3154050486
E-MAIL: pintoycristanchoabogaos@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

25 adjuntos

-  **DMDA_liquidacion bienes_FREDY SALCEDO_2da.pdf**
287K
-  **CERTIF LIBERTAD LAURA MALDONADO.pdf**
182K
-  **FACTURA IMPUESTO PREDIAL LAURA MALDONADO.pdf**
260K
-  **CERTIF CMARA COMERCIO ESTABLECIMIENTO.pdf**
248K
-  **certificados libertad vehiculos.pdf**
497K
-  **ICA ganado.pdf**
292K
-  **2 Parte Inven Pesca Fredy Salcedo.pdf**
3515K
-  **1ra parte Inve Fredy Salcedo.pdf**
4361K
-  **PODER UMH FREDY SALCEDO_autenticado.pdf**
363K
-  **EP 1206_FREDY SALCEDO CAS PESCA.pdf**
2198K
-  **17. 20-189 UMH ACTA DE AUDIENCIA.pdf**

132K

 **21. ACTA FINAL DILIGENCIA DE SECUESTRO 30-09-2021.pdf**

109K

 **RCN FREDY SALCEDO CON ANOTACIONES.pdf**

797K

 **Respuesta Peticion Registraduria Pesca.pdf**

548K

 **PETICION BANCOLOMBIA FREDY SALCEDO BANCOLOMBIA Y SUFI.pdf**

115K

 **Gmail - envio PETICION FREDY SALCEDO BANCOLOMBIA Y SUFI.pdf**

160K

 **INFORME AVALUO FINAL FREDY SALCEDO.pdf**

2132K

 **ANEXO 1. AVALUO INVENTARIO MERCANCIAS BIENES Y ENSERES DE ESTABLECIMIENTO.pdf**

1088K

 **ANEXO 2. AVALUO SEMOVIENTES.pdf**

779K

 **Consulta Ciudadano - RUNT_IYN874_SPMR.pdf**

135K

 **Consulta Ciudadano - RUNT_IYN953_LIMR.pdf**

134K

 **Fasecolda __ Guía de Valores_IYN874.pdf**

440K

 **Fasecolda __ Guía de Valores_IYN953.pdf**

336K

 **AVAL-7213609-20210702_ULISES CAMARGO JULIO 2021.pdf**

242K

 **MEDIAS CAUT_ PROCESO LIQUIDATORIO_FREDY SALCEDO.pdf**

138K

Remision oficios N 299 Y 300

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co> 27 de abril de 2022, 15:28
Para: "salcedofredy91@gmail.com" <salcedofredy91@gmail.com>, pinto & cristancho Abogados <pintoycristanchoabogados@gmail.com>

Remito oficios N 299 y 300 para su conocimiento y fin pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA SOGAMOSO

Dirección: Carrera 8 N° 5-41, Centro Comercial Chincà, Oficina 206

Tele Fax: 098 - 7702813

Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12: 00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



18.1 OFICIO 300 UMH 2020-00189.pdf

295K



18. oficio N 299 UMH 2020-00189.pdf

295K



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Pesca, junio 07 de 2022

Oficio No 063 RMP-DBY

Doctora:
Maria Luisa Cristancho Martinez.
consorcioybufetecm2020@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Respuesta Solicitud.

Cordial saludo Doctora Maria Luisa, la ley de protección de datos - *Ley 1581 de 2012* - en el aparte e) del artículo 10 establece los casos en que no es necesaria la autorización del titular para la obtención de datos, en donde se encuentra determinado los datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Sin embargo la misma ley en su en el artículo 13 establece a qué personas se les puede suministrar la información sin autorización del titular:

“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.”*

Lo anterior indica, que la Dra. Maria Luisa Cristancho Martinez no reúne las condiciones establecidas por la Ley para suministrarle la información relacionada con el Registro Civil sin autorización, teniendo en cuenta que no es titular, no es causahabiente, ni representante legal de LAURA INES MALDONADO RIVERA calidades que no demuestra, por ende, en el presente caso debe tener autorización del titular o representante legal, en condición de tercero para que le sea suministrada la información.

Ahora, de obtener la autorización por parte del titular o representante deberá actuar conforme lo establece el artículo 12 de la Ley en comento, así:

Registraduría Municipal del Estado Civil Pesca (Boyaca)
Barrio Tibamoa casa 45 – Tel: (098) 7784080 - código postal 152460 Pesca - www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

“Artículo 12. Deber de informar al Titular. El Responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo;
- b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes;
- c) Los derechos que le asisten como Titular;
- d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.

PARÁGRAFO. El Responsable del Tratamiento deberá conservar prueba del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y, cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta.”

Atentamente,

PEDRO ALONSO CAMACHO GARCIA
Registrador Municipal del Estado Civil.
Pesca Boyacá.

Elaboro: Pedro Camacho
Reviso: Pedro Camacho